

D.J. (545)

SANTIAGO, 12 JUL. 2017

RESOLUCION-Nº 02265 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Universitario Nº164 de 2012, lo solicitado por el Sr. Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memoranda Nº91 y Nº137 de fechas 24 de mayo y 10 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de mayo de 2017 se suscribió el Convenio de Colaboración, entre la Empresa EY SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA Y ASESORÍAS SPA y la UTEM.

2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

I. Apruébese el Convenio de Colaboración, celebrado entre la Empresa **EY SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA Y ASESORÍAS SPA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 22 de mayo de 2017.

II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

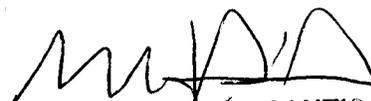


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE FE

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

Secretaría General (con Anexo 1)

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)

Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)

Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)

Contraloría Interna (con Anexo 1)

Dirección de Docencia (con Anexo 1)

Dirección Jurídica (con Anexo 1)

Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)

Dirección Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

RC 7 apbb



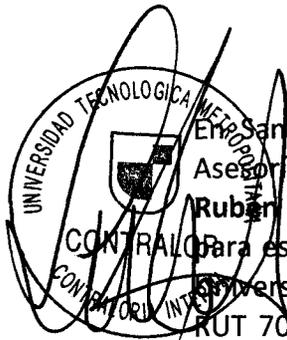


CONVENIO DE COLABORACIÓN

EY SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA Y ASESORÍAS SPA

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



En Santiago, a 22 de mayo de 2017, entre EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA, en adelante "EY", RUT N° 77.802.430-6, representada por su socio don **Rubén López Di Rubba, chileno**, cédula de identidad N° **9.385.460-8**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Av. Presidente Riesco 5435, piso 4, Las Condes, Santiago; y la Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile, en adelante "la Universidad", RUT 70.729.100-1, representada por su Rector (S), doña **Marisol Durán Santis**, chilena, cédula de identidad N° **10.064.339-1**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho 161, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Considerando

Que EY, con su mirada orientada a la generación de confianza, pone a disposición de nuestros clientes una oferta multiservicios de Assurance y Consultoría, que busca satisfacer sus necesidades de información, gestión de riesgo y mejoramiento continuo, para preservar el negocio y desarrollar al máximo su potencial. Somos expertos en la construcción de empresas confiables y socios estratégicos de nuestros clientes, trabajando siempre con el foco puesto en la sostenibilidad de sus negocios.

Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, creada mediante ley 19.239, es una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Su objeto fundamental es ocuparse en un nivel avanzado de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

Que, del mismo modo la Universidad define en su Plan de Desarrollo Estratégico como uno de sus ejes conductores la contribución al desarrollo sustentable del país y como objetivo estratégico aumentar el impacto de las actividades de vinculación con el medio.

Que, en concordancia con sus lineamientos institucionales, la Universidad, a través de su Programa de Sustentabilidad, se encuentra organizando el proceso de otorgamiento del





“Premio Empresa Sustentable” (en adelante “el Premio”), reconocimiento que se otorgará a las empresas que contribuyan a generar un impacto positivo en la sociedad, implementando políticas ambientales innovadoras y realizando planes de negocios sustentables, que sean respetuosos del medio socioambiental y cumplan con la legislación vigente, para impulsar el desarrollo en los tres ámbitos que conlleva el desarrollo sustentable: económico, social y ambiental.

Que por lo anterior, la Universidad tiene interés en que la EY participe del proceso de configuración, selección y otorgamiento del “Premio Empresa Sustentable” con el fin de potenciar la relevancia del galardón; y, paralelamente, la EY supone una oportunidad la posibilidad de participar de dicho proceso, por considerarlo un aporte al desarrollo de su misión institucional.

Que, en consecuencia, existe interés de las partes en desarrollar una línea de trabajo colaborativa que les permita contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales mediante el desarrollo conjunto del “Premio Empresa Sustentable”, en conformidad con las acciones y actividades especificadas a continuación.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar la actuación de EY y de la Universidad en el proceso de desarrollo, selección y otorgamiento del “Premio Empresa Sustentable” que se encuentra impulsando la Universidad.

Son objetivos específicos del Convenio:

- Colaborar en el desarrollo de procedimientos, directrices y ejecución del Premio, en conjunto con los otros organismos asociados.
- Fortalecer la difusión del Premio en todas sus etapas.

TERCERO: En ese orden de ideas, las partes propiciarán las siguientes acciones:

1. Intercambio de información y planificación de las acciones que la realización del Premio conlleva.
2. Desarrollo de capacitaciones para auditores de las empresas postulantes.
3. Desarrollo de espacios de evaluación y retroalimentación de los procedimientos, favoreciendo la reflexión conjunta en las temáticas relacionadas al Premio.
4. Facilitación de espacios para que el Premio llegue a la mayor cantidad de posibles postulantes.
5. Apoyo en términos de extensión de la difusión realizada durante toda la ejecución del Premio.
6. Revisar Anexo I como detalle





CUARTO: Para la ejecución del presente Convenio, EY se compromete a:

1. Revisar en conjunto con la Universidad y otros organismos asociados los procedimientos y lineamientos del desarrollo del Premio.
 2. Diseñar en conjunto con la Universidad y los restantes participantes, la planificación de las actividades que el Premio requiere para llevarse a cabo.
 3. Realizar, en coordinación con los restantes participantes, la difusión y convocatoria del Premio, en su página web, redes sociales y otros medios al alcance de EY.
 4. Realizar, previa coordinación con la Universidad una capacitación para los estudiantes que desarrollarán las auditorías.
 5. Participar en la Comisión Evaluadora y ceremonia de premiación.
- Evaluar resultados y proponer ideas de mejora para las siguientes versiones.

QUINTO: Asimismo, la Universidad se compromete a:

1. Desarrollar en conjunto con todos los organismos asociados, la planificación de las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del Premio.
2. Realizar en coordinación con EY y restantes participantes, la difusión y convocatoria a potenciales postulantes al Premio, a través de su página web, redes sociales y otros medios disponibles.
3. Coordinar en conjunto con EY la realización de la capacitación para los estudiantes que desarrollarán las auditorías.
4. Liderar las acciones necesarias para llevar a cabo los procesos inherentes a este Premio con rigurosidad y pertinencia.
5. Realizar una sistematización y evaluación del desarrollo del Premio en su primera y posteriores versiones.

SEXTO: La coordinación entre la Universidad y EY, se realizará a través del Director del Programa de Sustentabilidad o quien él designe para tales efectos y a través del representante de EY o quien él designe.

SÉPTIMO: Las partes tendrán derecho a utilizar información, metodología, conocimientos y conclusiones resultantes de las actividades conjuntas realizadas. Los documentos, publicaciones, videos y, en general, todo el material que se edite con ocasión del presente acuerdo, podrán ser utilizados, respetando las leyes vigentes, libremente por ellas.

Asimismo las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente Convenio para una finalidad distinta que la contemplada en el presente acuerdo. La misma obligación se extiende a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso de información obtenidos en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y en general, cualquier antecedente que las partes entreguen, será de su propiedad exclusiva, debiendo en todo caso respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente.



EY



Las partes entienden y declaran que la obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que debe ser divulgada por ley.

Ambas Instituciones intercambiarán aquellas publicaciones que de mutuo acuerdo se declaren como objeto de intercambio, según les sea posible conforme a su propia regulación interna, resguardando los debidos derechos de propiedad intelectual que se tengan o que surjan como consecuencia de la ejecución del presente convenio, éstos últimos pertenecerán a ambas instituciones.

OCTAVO: El presente Convenio regirá desde que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, vigencia que se renovará automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes indica lo contrario.

NOVENO: Solo se efectuarán modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación al Convenio, deberá ser por escrito, debidamente fundada, solicitada y aprobada durante la vigencia de este y estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente instrumento.

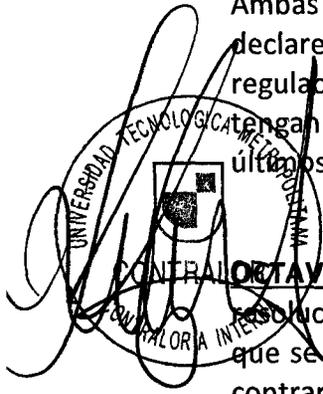
DÉCIMO: Las partes podrán ponerle término al convenio, en las siguientes situaciones:

- a) En caso de incumplimiento de alguna de las partes, de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, dando aviso a la otra parte, por carta certificada, con una antelación de noventa días a lo menos, a la fecha de término propuesta.
- b) Por mutuo acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, si por causa sobreviniente y por motivos fundados, conforme a las reglas profesionales o normas legales, EY determinara que no puede continuar con el convenio, podrá ponerle término de inmediato, sin más obligación que dar noticia por escrito.

En ambos casos, las partes precaverán que no se perjudique a las personas que estuvieran participando en alguna actividad acordada o que se produzcan perjuicios.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.





DUODÉCIMO: El presente documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: Las partes declaran que no existe ningún vínculo laboral entre ellas, ni otro distinto de los relacionados con el presente convenio. A su vez, la Universidad declara que es independiente y no tiene ningún otro vínculo con EY.

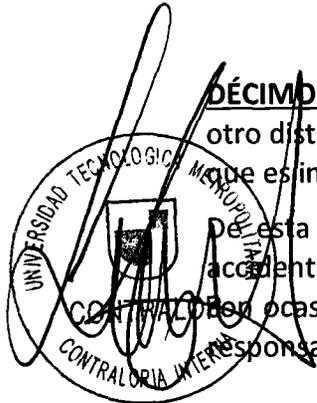
De esta manera, se deja expresa constancia que EY no es responsable por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiera sufrir el personal de la Universidad en ocasión del presente Convenio, materia sobre la cual éste asume la completa y total responsabilidad.

DÉCIMO CUARTO: Por este instrumento las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de toda la información a que tengan acceso con ocasión del convenio, quedándoles prohibido divulgar de manera alguna tanto los antecedentes de que tomen conocimiento, sean de EY, la Universidad o de terceros.

En caso de que la autoridad judicial o administrativa competente ordene exhibir o dar a conocer parte de la información, las partes, en forma previa a dar a conocer la información confidencial, deberá dar aviso a la otra del requerimiento formulado por la autoridad dentro del plazo de 5 días de recibida la comunicación oficial.

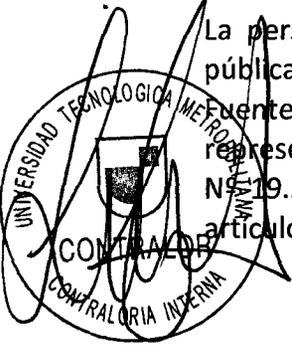
DÉCIMO QUINTO: La Universidad declara tener conocimientos de los servicios profesionales que presta EY, a sus clientes, de la importancia de la confidencialidad y de la independencia con que deben operar todos sus funcionarios. Por este motivo, la Universidad se obliga a informar inmediatamente a su contacto de EY, acerca de cualquier conflicto de independencia que se genere durante la prestación del servicio.

DÉCIMO SEXTO: Las partes acuerdan que durante toda la vigencia del Contrato ninguno de los directores, ejecutivos principales, administradores o socios o accionistas mayoritarios directos o indirectos de la Universidad, será socio, ejecutivo principal, miembro del Directorio, socio o accionista mayoritario, o controlador de ningún cliente de auditoría de una Firma de la red de EY. Para los propósitos de esta cláusula, una persona o entidad será "socio o accionista mayoritario" de una entidad si es: (i) socio de la entidad, cuando ésta es una Sociedad de Responsabilidad Limitada; (ii) posee un 5% o más, directa o indirectamente, de las acciones con derecho a voto (o el poder, obtenido por vía de convención o de un acuerdo de actuación conjunta para dirigir la administración de la entidad) si la entidad es una Sociedad Anónima Abierta; o (iii) posee un 20% o más, directa o indirectamente, de las acciones con derecho a voto, si se trata de una Sociedad Anónima Cerrada o Sociedad por Acciones.





La personería de don Rubén López Di Rubba, como Socio de EY, consta en escritura pública, de fecha 23 de septiembre de 2016, de la notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente; La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora (s), para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en el artículo 1º de la Ley N° 19.239, en relación con el Decreto N° 164 de fecha 30 de octubre de 2012 y en el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación".



Rubén López Di Rubba
Representante Legal

EY Servicios Profesionales de Auditoría y
Asesorías SpA



Marisol Durán Santis
Rector (S)

Universidad Tecnológica Metropolitana

